Año de 1905. Viernes 24 de Marzo. Núm. 36

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares la línea. . . 0'15

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . . 0'25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 439

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.

En los expedientes números 261 y 265 de las minas tituladas "Emma„ y "Spencer„, la primera de mineral de hierro y la segunda de cobre y otros metales enclavadas en los términos municipales respectivamente de Madriguera y Vegas de Matute, he dictado providencias en virtud de las cuales se expedirán títulos de propiedad á favor de los registradores de dichas minas don Victor Gallego Barrientos y don Jorge Butler Sturrup, si en plazo de treinta días, no se presentaren reclamaciones contra la aprobación de los citados expedientes y concesiones que de ésta se deducen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia 22 de Marzo de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 440

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.

No habiendo satisfecho don Jorge Butler Sturrup, vecino de Bilbao y D. Valero Betrán Gálligo, también vecino de Bilbao, los derechos de los títulos de propiedad y pertenencias demarcadas para las minas de que son registradores, tituladas ambas "San Antonio„, situadas en términos respectivamente de Hontoria y Ortigosa del Monte, correspondiendo á los expedientes de dichas minas los números 266 y 268, habiéndose concedido para aquellos pagos el plazo de diez días que determina el artículo 46 del reglamento general interino y vigente de Minería de 17 de Abril de 1903, he dictado en los mencionados expedientes providencia declarando franco y registrable el terreno comprendido por los citados registros cuya extensión es de 36 y 16 pertenencias respectivamente, hallándose situadas en parajes que nombran Hermita de San Antonio y Cuesta de las Rosas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia 22 de Marzo de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 446

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.

Habiendo resultado desiertas las tres subastas verificadas en la Delegación de Hacienda, para enajenación de la mina "Nuestra Señora del Carmen„ número 249 del registro, de mineral de grafito y de quince pertenencias o hectáreas de extensión, sita en término de Becerril, y en paraje titulado El Calvario, se declara franco y registrable el terreno comprendido por dicha mina, cuya propiedad fuera concedida á D. Javier Berasaluce y Orbe, vecino de San Sebastián (Guipúzcoa).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia 23 de Marzo de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 447

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, en telegrama del 21 de los corrientes, me comunica que el día 20 de los corrientes se fugó de la cárcel de Motillo del Palancar (Cuenca), el preso Eduardo Javaloya García, natural de Valencia, de 21 años, soltero, estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca pequeñas, cara redonda, barba lampiña y color moreno, viste pantalón de pana, chaleco y americana de lanilla color ceniza y gorra negra.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, las cuales procederán á la busca y captura del referido sujeto, dando cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Segovia 23 de Marzo de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 445

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia.

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento del interesado, por el presente anuncio se hace constar, que D. Hernan de la Puerta y de Lafuente, con fecha 17 del actual, ha sido nombrado Maestro interino de la escuela incompleta mixta de Barbolla, anotándose el cúmplase en su título administrativo en el día de hoy.

Segovia 22 de Marzo de 1905. — El Gobernador Presidente, Luis Moyano Treviño.—El Jefe de la Sección, Justo Morales.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Todas las funciones que las leyes encomiendan al Gobierno merecen su atención sostenida y constante; pero acaso entre ella no hay ninguna en que el sentimiento coadyuve con el deber á mover la voluntad de cumplirlas como el servicio de la Beneficencia pública, que tiene á su cargo modificar, dulcificándolas en todo lo posible, las inevitables individuales diferencias económicas procedentes de hechos completamente ajenos á la acción del que las padece, como son la orfandad, la enfermedad y la vejez.

La índole de esta función requiere que esté entregada especialmente, como lo está, por las leyes, á los organismos provinciales y locales que, más próximos al que padece, pueden atender mejor á sus necesidades, y debieran sentir más viva y más directamente la simpatía hacia los infortunios y el vehemente interés en remediarlos. Como deber preferente se lo imponen á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos la ley de 29 de Agosto de 1882 y la de 2 de Octubre de 1877, mas, por desgracia, son tales y tantas las quejas que llegan á este Ministerio sobre el estado de Casas de Maternidad, de Hospitales y de Asilos, que hacen necesario, por penoso que sea, reconocer el escaso celo que algunas de dichas Corporaciones ponen en el cumplimiento de esta sagrada atención.

Reconocido el hecho, no basta lamentarlo. Las leyes citadas dan á V. S. la facultad y le imponen á la vez el deber de evitar ó de corregir las omisiones, las negligencias ó los abusos de cualquier género que en materia tan importante se cometan; y allí donde no lleguen sus atribuciones, llegará siempre la obligación de conocer con exactitud los hechos y de ponerlos en conocimiento del Gobierno.

Por tales consideraciones, S. M.

el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que gire V. S. una visita de inspección á todos los establecimientos benéficos provinciales ó municipales de esa capital, examinando cuidadosamente su funcionamiento en la parte económica, y requiriendo con urgencia los informes que estime necesarios en la facultativa;

2.° Que adopte inmediatamente todas aquellas medidas que estén en sus facultades para remediar con rapidez y eficacia los defecfos que en uno y otro orden aprecie, y para corregir y castigar las infracciones legales que hubiere; y

3.° Que en el plazo de quince días, de V. S. cuenta á este Ministerio del resultado de la inspección y de las medidas que haya adoptado, proponiendo aquellas otras que no estén dentro de sus atribuciones y que considere necesarias ó convenientes para regularizar la vida de dichos establecimientos con arreglo á las leyes y á las necesidades que están destinados á remediar.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1905.—Besada.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(*Gaceta* del 19 de Marzo de 1905.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado y con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los presupuestos provinciales y municipales regirán durante un año, que se contará desde 1.° de Enero á 31 de Diciembre, en que se cerrarán y liquidarán, quedando, por consiguiente, suprimido el período de ampliación.

Art. 2.° Los saldos que resulten por cierre de los presupuestos de ingresos y pagos al fin de su ejercicio en 31 de Diciembre de cada año se justificarán con relaciones nominales de deudores y acreedores, llevándose á figurar como nueva partida de cargo ó abono á las cuentas que se rindan por resultas de ejercicios cerrados.

La justificación de estas partidas consistirá en certificaciones de referencia á las relaciones nominales mencionadas.

Art. 3.° La imputación de los ingresos y pagos reconocidos, liquidados ó contraídos en cuentas en el período del ejercicio del presupuesto definitivamente cerrado al expirar el año natural ó civil, se hará con aplicación á los conceptos que los clasifiquen, en las cuentas de resultas de ejercicios cerrados.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

(*Gaceta* del 22 de Marzo de 1905.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Los artículos 169 y 170 de la instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 encomiendan la vigilancia de los establecimientos de baños, regidos por Médicos habilitados, á seis Inspectores de aguas minero-medicinales, que habrán de ejercer sus funciones en la zona que á cada uno se le designe; y el 172 preceptúa que estos Inspectores serán nombrados por el Ministro de la Gobernación, previo concurso especial entre los individuos del Cuerpo de Médicos Directores, y los que á éste pertenecieron hasta su jubilación si acreditan la capacidad física necesaria para el ejercicio del cargo.

Hecha por la Real orden de 29 de Marzo del próximo pasado año, á propuesta de la Sección correspondiente del Real Consejo de Sanidad, la división de las expresadas zonas, y constituído ya el Cuerpo de Médicos de aguas minerales habilitados, llegó el caso de establecer definitivamente el servicio de inspección, y al efecto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que se convoque el concurso que preceptúa el artículo 172 de la instrucción general de Sanidad vigente, para designar los seis Inspectores de aguas minero-medicinales que menciona el art. 169 de la misma.

2.° Que este concurso se celebre el día 9 de Marzo próximo, concluído que sea el convocado por Real orden del 7 de los corrientes á los efectos del art. 29 del reglamento de baños.

3.° Que en él únicamente puedan tomar parte los individuos del actual Cuerpo de Médicos Directores de baños, y los que pertenecieron al mismo hasta que fueron jubilados, siempre que la imposibilidad física que determinó su jubilación no les impida el ejercer el cargo de Inspector, entrando en el concurso en el lugar que les corresponda con arreglo al número que tenían en el Escalafón.

4.° Que la preferencia entre los concursantes para la adjudicación del cargo de Inspector y la elección de la zona que haya de inspeccionar, se determine rigurosamente por su antigüedad en el escalafón respecto á las promociones, y dentro de cada promoción por los méritos y premios á que se refieren los artículos 52 y 54 del reglamento de baños.

5.° Que la justificación de la circunstancia de preferencia dentro de cada promoción, á que se refiere el artículo 172 precitado, será documental y se presentará por los que la hayan de invocarla, en las oficinas de la Inspeccción general de Sanidad antes del día 6 de Marzo, para que pueda ser debidamente comprobada y apreciada.

Los jubilados que hayan de tomar parte en el concurso deberán acreditar previamente su aptitud física para el cargo, por medio de una certificación autorizada por dos Médicos y el Inspector municipal, y en defecto de éste por el Subdelegado de Medicina del distrito donde habiten en la fecha de esta disposición, cuyo documento se presentará en el lugar, plazo y para los efectos expresados en el párrafo anterior.

El Inspector general de Sanidad interior decidirá sin ulterior recurso en vista de dicho documento, y con la comprobación que estime necesaria, acerca de la aptitud física del jubilado para el ejercicio del cargo de Inspector.

6.° Levantada la oportuna acta del concurso, que firmarán el Inspector general, el funcionario de la plantilla que haya concurrido y los que en el acto hubieran tomado parte, y aprobado el concurso, se otorgarán de Real orden los nombramientos que correspondan, y la Inspección general los trasladará á los Gobernadores de las provincias á que pertenezcan los establecimientos que deban ser inspeccionados á fin de que se publiquen en los *Boletines oficiales* para conocimiento de los propietarios de aquéllos.

7.° Las Direcciones balnearias que resultan vacantes por la incompatibilidad entre los cargos de Médico Director y el de Inspector de aguas minero-medicinales se proveerán en interinidad hasta el próximo concurso, por la Inspección general de Sanidad interior, en un Médico de aguas minerales habilitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1905.—Besada.

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(*Gaceta* del 15 de Febrero de 1905.)

Núm. 426

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 10 de Marzo de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunidos los Sres. Diputados Vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 10, 11, 17, 18, 20, 21, 30 y 31 para celebrar las correspondientes al mes actual.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.--Capital.--Dada cuenta del expediente instruído á instancia de Francisco Barrios Hernanz, vecino de esta Ciudad, en solicitud de ingreso en la sección de lactancia de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de un niño, hijo suyo, de dos meses de edad, llamado Marcelino, al cual no puede criar la madre por hallarse enferma y carecer de recursos el solicitante para sufragar los gastos de una nodriza; la Comisión acuerda acceder al ingreso solicitado, siempre que al efectuarle resulte que el citado niño no padece enfermedad habitual ó contagiosa.

Alienados.—Carbonero de Ahusín. Dada cuenta del auto dictado por el Juzgado de primera instancia del partido de Segovia, disponiendo la reclusión en un Manicomio de Marcelina Bernardos Rincón, natural de Carbonero de Ahusín; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia donde aquélla se encuentra acogida, para que disponga lo conveniente á fin de que sea trasladada al Manicomio de Ciempozuelos, debiendo ser acompañada en el viaje por persona de confianza, á la que se entregará, para que á su vez lo haga en dicho Manicomio, testimonio de este acuerdo, siendo de cuenta de los fondos provinciales los gastos de traslación y estancias que cause por estar justificada la pobreza de su padre Toribio Bernardos Roldán.

San Ildefonso. — Resultando del certificado expedido por los Médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia respecto de la observación á que ha estado sometido Florencio Rubio y Rubio, que éste no padece alteración mental alguna y sí solo ataques epilépticos; la Comisión acuerda sea entregado el citado Florencio á su padre Pedro Rubio, vecino de San Ildefonso, por quien se solicitó la observación, en vista de que la enfermedad que aquel padece, no es de las que necesitan su reclusión en un Manicomio.

Contabilidad provincial.—Capital. —Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia interesando el pago á la Academia preparatoria de Telégrafos de los honorarios por la preparación, durante el mes que finalizó en 4 del actual, del acogido en dichos Establecimientos Joaquín Torquemada, para las próximas oposiciones de aspirantes al citado cuerpo; y existiendo consignación en el presupuesto corriente para atender á esta clase de gastos; la Comisión acuerda se donen los que cause el asilado Torquemada al prepararse para tomar parte en los exámenes de aspirantes al ingreso en el cuerpo de telégrafos, con cargo á la partida correspondiente.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 10 de Marzo de 1905.—El Secretario, Francisco de Cáceres. — V.° B.°: El Vicepresidente accidental, Lope de la Calle.

Núm. 450

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia

Subastas.

El día 4 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Fuentepelayo, tendrá lugar la tercera subasta de dieciséis maderas y cuatro trozos leñosos depo-

sitados, procedentes de cinco pinos derribados por los vientos en el monte de dicho pueblo, núm. 28, denominado «Pinares de la Cañada», bajo la nueva tasación de 40 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores, inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en dicha subasta.

Segovia 22 de Marzo de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 22 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Navafría, tendrá lugar la subasta de cinco robles y tres trozos de la misma especie que se hallan en el depósito municipal del mismo, procedentes de árboles derribados por los vientos en el monte núm. 197, denominado «La Dehesa», perteneciente á dicho pueblo, bajo la tasación de 36 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 22 de Marzo de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 22 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Puebla de Pedraza, tendrá lugar la subasta de tres piezas de madera depositadas en el municipal del mismo, procedentes de un pino derribado por los vientos en el monte de dicho pueblo, núm. 209, denominado «Las Mangadas», bajo el tipo de tasación de 6'50 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para esta clase de subastas se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la indicada subasta.

Segovia 22 de Marzo de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 24 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Carrascal del Río, tendrá lugar la subasta de tres trozas de madera depositadas en el mismo, procedentes de un pino derribado por el viento en el monte núm. 184, denominado «Cachorrada y Pozuelo», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 26 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la mencionada subasta.

Segovia 22 de Marzo de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 441

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

D. José Miralles García, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de Contribuciones de la Zona de Cuéllar, D. Felipe Morales, en virtud de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de las Contribuciones é impuestos del Estado, y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, se ha servido nombrar auxiliar para la Recaudación y Agencia ejecutiva de la misma Zona á D. Leonardo Gutiérrez Antón.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, Autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la Propiedad de dicho partido, á los efectos del art. 19 de la Instrucción antes mencionada.

Segovia 21 de Marzo de 1905.—El Tesorero de Hacienda, José Miralles.

Núm. 442

Universidad Central.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Concurso único de Septiembre de 1904

En el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, correspondiente al día 22 de Febrero último, en que se publicaron la relación por orden de circunstancias legales de preferencia de las aspirantes al mencionado concurso y las propuestas formuladas por este Rectorado, aparecen varios errores de imprenta en el cómputo de los servicios de las concursantes siguientes:

A D.ª Dorotea Calvo Lucas, clasificada con el núm. 31, se la consignan cinco años, tres meses y dieciocho días, en vez de cinco años, dos meses y dieciocho días que le corresponden.

A D.ª María Pérez Jurado, núm. 59, ocho meses y dieciséis días, en vez de ocho meses y diecinueve días; y

A D.ª Antonia Martín y Martínez, siete meses y diecinueve días, en vez de siete meses y dieciséis días.

Lo que, como rectificación se publica para conocimiento de las interesadas y de las aspirantes.

Madrid 15 de Marzo de 1905.—El Rector, R. Conde.

Núm. 443

Alcaldía de Muñopedro.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en dicha riqueza debidamente justificadas; con la advertencia de que transcurrido dicho plazo desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, no se admitirán las relaciones de referencia.

Muñopedro 20 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Doroteo Yuste.

Núm. 444

Alcaldía de Sauquillo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto la formación del recuento general de la ganadería existente en este término municipal, para que sirva de base á la fijación de la riqueza pecuaria para el próximo año de 1906, se hace preciso que todo aquel que haya sufrido alteración en la misma, presente relaciones por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; advirtiéndoles que no serán atendidas las que carezcan de los justificantes legales y papel correspondiente, y que no serán admitidas las que se presenten después de transcurrido dicho plazo.

Sauquillo 16 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Martín Merino.

Núm. 452

Alcaldía de Lastras del Pozo.

Se hallan de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de conciertos particulares, formados por los representantes del gremio nombrados al efecto, con las cuotas que han de satisfacer en este año de 1905 los vecinos de este pueblo por el impuesto de consumos para el Tesoro y sus recargos, como así bien por el impuesto extraordinario del consumo de paja y leña, autorizado para cubrir el déficit del presupuesto municipal.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que los contribuyentes comprendidos en dichos repartimientos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean conducentes durante el expresado plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y pasado dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Lastras del Pozo 20 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Martín Bravo.

Núm. 453

Alcaldía de Otero de Herreros.

Debiendo ocuparse inmediatamente la Junta pericial de este distrito en la confección del acta general del recuento de la ganadería, para la base de la riqueza pecuaria en el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que tengan altas ó bajas que llevar al mismo sobre dichas riquezas, presenten sus reclamaciones ó solicitudes respectivas con los justificantes legales de las bajas debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, contados desde que el presente anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que pasado el cual, no se admitirá baja alguna y se procederá á su confección.

Otero de Herreros 20 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Celestino Sebastián.

Núm. 455

Alcaldía de Rapariegos.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda llevar con el debido acierto la formación del acta general del recuento de ganadería que ha de servir de base para la contribución pecuaria en el año próximo de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relación duplicada con los documentos justificativos de las bajas debidamente reintegradas en el preciso término de quince días, seguidos al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Rapariegos 21 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Rafael Hernández.

Núm. 457

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería existente en este término, que ha de servir de base para la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y justificadas debidamente; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Zarzuela del Monte 21 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Jesús Dimas.

Núm. 448

Alcaldía de Nieva.

No habiendo comparecido el mozo Lorenzo García Quesada, hijo de Basilio y de María, número uno del sorteo en el reemplazo de 1904, al acto de la revisión de excepciones, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados, le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley, y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Nieva 21 de Marzo de 1905.—El Alcalde Presidente, Luis Esteban.

Núm. 449

Alcaldía de Castroserna de Arriba.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la revisión de excepciones y clasificación de soldados el mozo Esteban Pérez de la Mata, número primero del sorteo de este año, habiendo sido representado su padre Roque Pérez Moreno, á dicho acto, pidiendo prórroga hasta el día 19 del corriente para presentar las certificaciones de que habla el párrafo 2.° del artículo 95 de la ley de reclutamiento por hallarse trabajando en Madrid, y no habiéndose presentado personalmente ni recibido dichos documentos, se le instruye el expediente por prófugo, parándole los perjuicios consiguientes.

Castroserna de Arriba 19 de Marzo de 1905.—El Alcalde, P. O., Juan Alvaro Mayoral.

Núm. 454

Alcaldía de Ontanares.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el acta general de recuento de ganadería existente en este término que ha de servir de base para la formación del apéndice al amillaramiente para el año de 1906, se hace preciso que tado aquel contribuyente que hubiere experimentado variación en su riqueza pecuaria, presente relaciones duplicadas y en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de diez días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Ontanares 22 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Pascual Calle.

Núm. 434

Alcaldía de Abades.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la formación del recuento general de la ganadería existente en el mismo, para base de la riqueza pecuaria que ha de contribuir en el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la suya respectiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los restantes días del mes de la fecha, las reclamaciones consiguientes debidamente justificadas y reintegradas; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Abades 20 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Víctor Aguado.

Núm. 428

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas impuestas á Bernabé Ayuso Huertas, vecino de Collado Hermoso, Eugenio Alonso de Pedro, vecino de Brieva y Cesáreo Cantalejo Fernández, vecino de la Cuesta, en causa seguida contra los mismos por el delito de cohecho, se sacan á segunda y primera subasta respectivamente los siguientes bienes.

A *segunda* subasta con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación.

De Bernabé Ayuso Huertas.

1.° Una casa de vivienda en Collado Hermoso, compuesta de planta baja, con corral, cobertizo y una cerca á sus espaldas, sita en la calle Real; que linda por su entrada con el corral, y éste con la carretera; por derecha, con corral y casa de Quintín Sanz; por izquierda, con corral de Braulio Vicente, y por la espalda, con la cerca de la misma casa y ésta; por el Saliente, con otra de herederos de Román Yagüe; por Mediodía, con otra de Quintín Sanz, y por Poniente y Norte, con la misma de herederos de Román Yagüe; sale para esta subasta en 937'50 pesetas.

2.° Una tierra regadía en término de Collado Hermoso, sitio del Majano, de setenta estadales ó sea seis áreas, ochenta y nueve centiáreas; linda S., con Feliciano Manzano; M., Basilio Vicente y Lucas Sanz; P., Pablo López, y N., de Bonifacio Arahuetes; en 75 idem.

3.° Otra tierra secana para trigo en el mismo término, sitio del Prado Marcos; que linda S., con herederos de Felipa Yagüe; M. y P., Juan Huerta Gala, y N., con Cipriana Martín; mide unos ochenta estadales ó sea siete áreas, ochenta y ocho centiáreas; en 93'75 idem.

4.° Otra tierra secana en el mismo término, sitio de la Matilla, de unos noventa estadales ó sea ocho áreas, noventa y seis centiáreas para trigo; linda S., con Miguel Vicente; M., río; P., Francisco Yagüe, y N., Anselmo Yagüe; en 75 idem.

5.° Otra tierra secana para trigo, en el mismo término, sitio de la Carrera, de unos setenta estadales ó sea seis áreas, ochenta y nueve centiáreas; linda S., con la carrera de Pelayos; M., de Francisca Velasco; P., José Revenga, y N., Juana Isabel; en 75 idem.

De Eugenio Alonso de Pedro.

1.° Una casa en el casco del pueblo de Brieva, calle Nueva, sin número, compuesta de piso bajo y sobrado, con su corral por la parte del Mediodía y otro por la parte del Norte; linda Oriente, con casa de D. Felipe Aparicio; Mediodía, con calle pública; Poniente, con casa de Manuel Redondo, y Norte, con las eras de pan llevar de dicho pueblo; en 825 pesetas.

2.° Una tierra en término de dicho Brieva, al Canto Hincado, de ciento cincuenta estadales, ó sea catorce áreas, setenta y ocho centiáreas; linda O., con herederos de D. Román Pérez de la Fuente; M., Julián Sanz; P., camino de Segovia, y N., Frutos Martín; en 37'50 idem.

3.° Otra tierra en el mismo término, sitio de la Fuente Llana, de ochocientos estadales, ó sea setenta y ocho áreas, ochenta centiáreas; linda O., Frutos Martín; M., Luis Lobo; P., Silvestre Martín, y N., Luis Gil; en 30 idem.

4.° Otra tierra en el mismo término, sitio de la Juncareja, de seiscientos estadales, ó sea cincuenta y nueve áreas, diez centiáreas; linda O., Cristóbal Sanz; M., Epifanio Martín P., Martín de Pedro, y N., Simón Martín; en 120 idem.

5.° Otra tierra en el mismo término, sitio de Barredondo del Monte, de cuatrocientos estadales, ó sea treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; linda O., Juan Herranz; M., José Martín; P., Manuel Blanco, y N., con un lindazo; en 195 idem.

6.° Otra tierra en el mismo término, sitio de Los Cotos, de seiscientos estadales, ó sea cincuenta y nueve áreas, diez centiáreas; linda O., Simón Martín; M., Manuel Blanco; P., Celedonio Barroso, y N., Angel Iglesias; en 37'50 idem.

7.° Otra tierra en el mismo término, detrás de las cercas, de cuatrocientos estadales, ó sea treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; linda O., Jerónimo Isabel; M., Luis Lobo; P., el mismo, y N., Máximo de Pedro; en 18'75 idem.

8.° Otra tierra en el mismo término, sitio del Bodón Grande, de doscientos cincuenta estadales, ó sea veinticuatro áreas, sesenta y tres centiáreas; linda O., camino de Basardilla de Adrada; M., Lucas Sanz; P., la dehesa, y N., Pedro Isabel; en 112'50 idem.

9.° Otra tierra en el mismo término, sitio de Las Cerradillas, de cien estadales, ó sea nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda O., Angel Blanco; M., Máximo de Pedro; P., Dionisio Sanz, y N., Andrés Sanz; en 22'50 idem.

10. Otra tierra en el mismo término, sitio del Caz de Cabanillas, de trescientos estadales, ó sean veintinueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas; linda O., con el Caz; M., Modesto Alvarez; P., herederos de Guillermo Sanz, y N., Bruno Gil; en 56'25 idem.

11. Otra tierra en el mismo término, al sitio del Cubilló, de cincuenta estadales, ó sea cuatro áreas, noventa y tres centiáreas; linda O., herederos de Guillermo Sanz; M., Mariano Escudero; P., José Martín, y N., Cristóbal Sanz; en 15 idem.

12. Una tierra en el mismo término, sitio de las Peñas del Saúco, de cuatrocientos estadales, ó sea treinta y nueve áreas, cuarenta centiáreas; linda O., Epifanio Martín; M., Cotera de Basardilla; P., Juan Herranz, y N., el mismo; en 56'25 idem.

13. Un linar en el mismo pueblo, sitio de Los Valleguillos, de veinticinco estadales, ó sea dos áreas, cuarenta y seis centiáreas; linda O., Celedonio Barroso; M., Guillermo Sanz; P., Santiago de Frutos, y N., Andrés Palacios; en 11'75 idem.

14. Un linar en el mismo término, sitio de Adradilla, de ciento cincuenta estadales, ó sea catorce áreas, setenta y ocho centiáreas; linda O., Andrés Palacios; M., con el camino de Segovia; P., Alfonso Sanz, y N., Lucas Sanz; en 93'75 idem.

De Cesáreo Cantalejo Fernández.

1.° Una portada ó pajar hueco, en el barrio de Aldeazar, término de La Cuesta, calle de la Fuente, sin número; linda al Saliente, pajar de Gabriel Cantalejo; Mediodía y Poniente, con dicha calle, y Norte, corral del mismo dueño; en 656'25 pesetas.

2.° Un linar en término de La Cuesta, sitio denominado La Encimada de la Vega, de cabida cuatro cuartas, ó sean veintinueve áreas, cuarenta centiáreas; linda S., prado de Agustín Martín; M., de Gregorio de Andrés; P., linar de Gabriel Cantalejo, y N., con carrera pública; en 356'25 idem.

BIENES QUE SALEN Á PRIMERA SUBASTA.

De Eugenio Alonso de Pedro.

1.° Una tierra centenera, en término de Brieva, sitio de las Peñas de la Liebre, de cabida cien estadales, ó sea nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; linda á Oriente, camino de La Higuera; Mediodía, Matías de Pedro; Poniente y Norte, Guillermo Sanz; sale á esta primera subasta, en 15 pesetas.

2.° Un arca de pino, usada; en siete idem.

3.° Tres bancos de pino; en dos idem.

4.° Un dornillo de pino, ya viejo; en una idem.

5.° Dos cántaros; en una idem.

6.° Varios cacharros de barro, de cocina; en una idem.

7.° Tres botellas; en 50 céntimos de peseta.

8.° Una tabla de cocina; en 25 idem.

9.° Dos pesebreras de pino, de dos senos cada una; en 15 pesetas.

De Bernabé Ayuso Huerta.

1.° Una mesa de pino; en una peseta.

2.° Dos bancos pequeños; en 50 céntimos los dos.

3.° Una escalera de mano; en 1'50 idem.

4.° Un colgadero de roble, en cinco idem.

5.° Una pesebrera de pino con tres senos; en seis idem.

6.° Una tierra en término de Collado Hermoso, sitio del Lomo, de tercera calidad, de cabida cuatro áreas y noventa y tres centiáreas; linda Oriente, con finca de Pablo Sanz Páez; Mediodía, otra de Agustín Berrocal; Poniente, finca de Claudio Asenjo, y Norte, Pablo Sanz; en cuatro pesetas.

7.° Otra en el mismo sitio, término que la anterior, de tercera calidad, cabida de cinco áreas y cuarenta y dos centiáreas; linda O., con finca de Amós Vicente; M., otra de Pablo Marazano; P., otra de Claudio Asenjo, y N., se ignora; en cinco idem.

8.° Otra tierra en dicho término, sitio de la Data, de diez y nueve áreas, setenta centiáreas, de tercera calidad; linda O., Demetrio Revenga; M., Claudio de Felipe; P., Anastasio Martín, y N., Cruz Sanz; en 10 idem.

De Cesáreo Cantalejo Fernández.

1.° Una tierra en término de la Cuesta, sitio de la Praderilla Redonda, de cabida veintinueve áreas, setenta y cinco centiáreas; linda Saliente, tierra de Pedro Gómez; Mediodía y Poniente, se ignora, y Norte, de Santiago Gallego, es de segunda calidad; en 500 pesetas.

2.° Otra tierra al sitio de las Losas, de cabida de diez y nueve áreas, sesenta centiáreas; linda S., tierra de Benito Contreras; M., caz que va el agua á Losana; P., prado de Antonio Martín, y N., el camino, es de segunda calidad; en 250 idem.

3.° Otra al sitio de la Corta Vieja, de cabida veintinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda S., tierra de Juan Gómez; M., tierra de Fermín Martín; P., tierra de Valentín Marinas, y N., Julian Gil, es de segunda calidad; en 250 idem.

4.° Otra tierra al sitio del Robledal, de cabida nueve áreas, noventa centiáreas; linda S., tierra de Pablo Gómez; M., de Fernando Cobos; P. y N., tierra de Juan García, es de tercera calidad; en 200 idem.

5.° Otra al sitio de la Cigüeña, de cabida treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda S., tierra de Fernando Cobos; M., otra de Tomás Martín; P., de Francisco Pinillos, y N., con camino que va á Segovia, es de tercera calidad; en 500 idem.

6.° Otra al sitio de los Campadales, de cabida diez y nueve áreas, sesenta centiáreas; linda S., tierra de Valentín Pinillos; M., con la pradera de los Campadales; P., tierra de Rosa Martín, y N., tierra de Tomasa García, es de segunda calidad; en 250 idem.

7.° Otra al sitio de la Pramatilla de cabida setenta y ocho áreas; linda S., con tierra de Antonia Pinillos; M., con la pradera de los Campadales; P. y N., con pradera titulada la Pramatilla, es de segunda calidad; en 500 idem.

8.° Otra tierra al sitio de la Cerrada, de cabida treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda S., tierra de Fernando Pinillos; M., con la Pradera; P., tierra de Valentín Pinillos, y N., tierra del mismo Valentín, es de tercera calidad; en 275 idem.

9.° Otra al sitio de la Pedorra, de cabida catorce áreas; linda S., tierra de José Robledo; M., tierra de Baltasar Gómez; P., tierra de Claudio Gómez, y N., otra de Baltasar Gómez, es de primera calidad; en 30 idem.

El remate tendrá lugar el día tres de Mayo próximo venidero, y hora de las diez, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, que es la cantidad expresada para cada uno de dichos bienes, que pueden hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y á cada uno de los bienes subastados, pero siendo preferidas las que se hagan á mayor número de bienes y por igual cantidad; que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado para tomar parte en la subasta, el diez por ciento á lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la misma, y por último, que las fincas expresadas se sacan sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de las mismas, con la condición que el rematante ha de verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de escritura de venta y en el término que este Juzgado le señale, de conformidad á la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Segovia á veinte de Marzo de mil novecientos cinco.—Pedro Díez Villalobos.—Julian Otero.

IMPRENTA PROVINCIAL